



PROVEEDOR: 2740 - ALBERTO HUERTA SANDOVAL		FACTURAR A: GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.		
		ENTREGAR EN: SUBDIRECCIÓN DE ALMACÉN. CALLEJÓN DOLORES S/N, COL. LÁZARO CÁRDENAS, JIUTEPEC, MORELOS C.P. 62553		
		CONDICIONES DE PAGO: 15 DÍAS HÁBILES	TIEMPO DE ENTREGA: 20 DÍAS HÁBILES	
REQUISICION No. 11-03-0005-20	NO. CUADRO COMPARATIVO 11-03-0005-20	PEDIDO NUM. PE-030011-3/2020	FECHA DE ADJUDICACION 03/06/2020	HOJA NUM. 1 DE 1

Dependencia	SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA	CLAVE	11
Unidad Administrativa	UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO	CLAVE	03
Partida Presupuestal	MATERIAL DE LIMPIEZA	CLAVE	2161
Proyecto	ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, Y FINANCIEROS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS	NÚMERO	110003

RENLÓN	MARCA Y DESCRIPCION DETALLADA DEL BIEN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	PAPEL HIGIENICO BOBINA JUMBO JUNIOR HOJA DOBLE DE 250 MTS X 9 CMS LARGO Y ANCHO CAJA C/12 PIEZAS	CAJA	16	\$ 610.00	\$ 9,760.00
2	TOALLA INTERDOBLADA PARA MANOS DE 100 HOJAS DOBLES DE 24 X 21 CM LARGO X ANCHO CAJA CON 20 PAQUETES	CAJA	17	\$ 300.00	\$ 5,100.00
3	LIMPIADOR LIQUIDO MAR FRESCO, 10 LTS. POR PORRON	PORRON	12	\$ 510.00	\$ 6,120.00
4	COLORO , 10 LTS. POR PORRON CLORO, 10 LTS. POR PORRON	PORRON	11	\$ 400.00	\$ 4,400.00
5	GUANTES DE LATEX COLOR ROJO # 8	PAR	22	\$ 28.00	\$ 616.00
6	ESCOBA TIPO ABANICO DE 150 CM	PIEZA	18	\$ 32.00	\$ 576.00
7	MECHUDO DE PABILO LARGO DE 500 GRS DE 120 CMS	PIEZA	18	\$ 72.00	\$ 1,296.00
8	BOLSA NEGRA DE .90 X 1.20 MT.	KILO	15	\$ 70.00	\$ 1,050.00
9	BOLSA NEGRA DE .60 X 1.20 MT.	KILO	15	\$ 70.00	\$ 1,050.00
10	ESCOBAS DE VARA DE 120 CM.	PIEZA	20	\$ 60.00	\$ 1,200.00
11	RECOGEDOR DE METAL CON MANGO DE 77 CM.	PIEZA	1	\$ 80.00	\$ 80.00
12	JALADOR LIMPIA VIDRIOS CON MANGO DE 38 CM.	PIEZA	1	\$ 75.00	\$ 75.00
				IMPORTE	\$ 31,323.00
				IVA	\$ 5,011.68
				TOTAL	\$ 36,334.68

OBSERVACIONES:

ELABORÓ ANGELICA ARACELI ANTONIO HERRERA SUBDIRECCIÓN DE COMPRAS	Va. Bo. JOSE LUIS GALINDO FERNANDEZ DIRECTOR DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	AUTORIZÓ EREN HERNANDEZ MONDRAGON DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS
--	---	--

DIRECCION GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACION DE CONTRATOS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Para efectos del presente, se entenderá por "Dirección", a la Dirección de Procesos para la Aplicación de Contratos de la Secretaría de Administración así como la convocante del proceso de adjudicación, a la "Secretaría o Dependencia", a esa que es responsable de los bienes, encargada de emitir las especificaciones técnicas de los bienes, así como de dar el debido cumplimiento a lo pactado en el presente pedido, y como "El Proveedor", a la persona física o moral que se obliga a entregar los bienes ofertados en la oferta del presente pedido y de conformidad a lo solicitado por la "Secretaría o Dependencia".

Así también, se deberá entender como "Poder Ejecutivo del Estado, Libre y Soberano de Morelos, Ley", a la Secretaría de Acquisiciones, Ejecutivos, Administrativos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y como "Reglamento", al Reglamento de la Ley sobre Acquisiciones, Ejecutivos, Administrativos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Los procedimientos que se realicen en materia de licitación, subasta, concurso, o cualquier otro procedimiento de adquisición de bienes, se regirán por el Reglamento de la Ley sobre Acquisiciones, Ejecutivos, Administrativos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y en particular por el artículo 13 fracción VI, 14 de la Ley Orgánica de esta Secretaría o Dependencia, en relación con los artículos 4 fracciones IV, 5 fracciones XVII, 12 fracciones II, IV, VI, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

Administrador del Contrato, siendo la encargada de dar el debido cumplimiento a lo pactado en el presente contrato. A la "Secretaría o Dependencia", que otorga los bienes, lo realizará por conducto de la persona designada para tal efecto, misma que estará autorizada para supervisar la correcta entrega de los bienes de conformidad con lo establecido en la oferta del presente pedido.

15. Esta oferta no es válida si presenta cualquier incongruencia o ambigüedad.

16. La aceptación de "Dependencia", que otorga los bienes, lo realizará por conducto de la persona designada para tal efecto, misma que estará autorizada para supervisar la correcta entrega de los bienes de conformidad con lo establecido en la oferta del presente pedido.

17. Cualquier modificación o adición al presente Instrumento Jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la "Secretaría o Dependencia", previo acuerdo con "El Proveedor", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 59 de la Ley.

El o los convenios, modificaciones que se realicen sobre esta oferta en las condiciones deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, con sujeción a las especificaciones técnicas, dichas modificaciones no podrán realizarse al 20% del monto del contrato de los conceptos, tiempos y volúmenes establecidos originalmente en el presente Instrumento Jurídico, a excepción del precio unitario originalmente pactado.

18. La "Secretaría o Dependencia", será la encargada de darle el debido cumplimiento al presente pedido, por lo tanto si fuera el caso, deberá de iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión y/o modificación, de conformidad a lo establecido en la Ley y el Reglamento, quedando bajo su más estricta responsabilidad el inicio y conclusión del procedimiento que se siga en su caso.

19. La "Secretaría o Dependencia", quedará sujeta a las obligaciones contenidas en el presente contrato.

20. DE LA COMERCIALIZACION DE LAS PARTES.

3.1. Para el cumplimiento del presente pedido no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere, será otorgado en forma de pago y luego sufragado en el amargo del presente pedido, mismo que será de conformidad con lo solicitado por la "Secretaría o Dependencia".

3.2. La "Secretaría o Dependencia", deberá informar que cuenta con la suficiencia presupuestal para llevar a cabo la adquisición solicitada así como, el presupuesto de inversión del pago ante la Dirección General de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, de conformidad al Artículo 59 de la Ley.

3.3. Se pagará, a "El Proveedor", el concepto de los bienes entregados la cantidad establecida en la oferta del presente pedido, otorgándose "El Proveedor" el material al precio fijo durante la vigencia del presente pedido, con la aplicación de la misma.

3.4. Para efectos del pago en las condiciones y plazos se entenderá, que este comienza a partir, de que los documentos son enviados a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, o al que corresponde para tal efecto, por parte del "Secretaría o Dependencia", de conformidad con el artículo 61 de la Ley.

4. LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.

Todas las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones, que superen la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 0/100 M.N.), antes del Impuesto al Valor Agregado, inmaterialmente del procedimiento de adquisición del que devienen, deberán garantizarse mediante los tipos de garantía y porcentajes establecidos en la DETERMINACION MERCANTIL LA CUAL SE ENCUENTRA EN LOS MODOS DE EJECUCION Y MODIFICACION, a excepción de los supuestos indicados en el último y penúltimo párrafo del artículo 75 de la Ley.

De conformidad con el Artículo 75 fracción III de la Ley, "Dicha garantía podrá ser mediante:

- Billeto de hipoteca
- Póliza de fianza

Garantía que deberá consistir a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y entregada por "El Proveedor" a la Dirección, al momento de la firma del presente pedido, de conformidad con lo establecido en la Ley.

4.2. Para el caso de que "El Proveedor", garantice el cumplimiento a través de una fianza deberá cumplir como mínimo las condiciones expresadas establecidas en el artículo 71 del Reglamento, de conformidad con lo siguiente:

La fianza, deberá constituirse ante una institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del pedido, desde su parte de la firma del contrato, hasta la entrega de todos los recursos legales o judiciales que en su caso interponga y hasta que se dé resolución definitiva por la autoridad competente. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71, fracción C), del Reglamento.

En caso de consentimiento de la institución de admitir prórroga o modificación de los términos originalmente pactados en el presente pedido, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la institución o se entienda que ha medido la sustitución de los bienes.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279/282 de la Ley de Instituciones de Seguro y de Fianza y todo el contenido del Reglamento de Artículo 59 de la Ley Federal de Instituciones de Fianza, para el caso de fianzas otorgadas a favor de la Secretaría de Hacienda, Federal, de los Estados y de los Municipios, Urbanas de las que garantizan obligaciones financieras (deudas) o algún otro objeto o en su caso la totalidad pactada.

4.3. La garantía podrá tenerse sujeta a la autorización expresa por escrito de la "Dirección", siempre que "El Proveedor", haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones pactadas para la entrega de los bienes, a entrega satisfactoria de la "Secretaría o Dependencia", para que proceda la liberación por "La Dirección".

5. DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.

5.1. "El Proveedor", al aceptar el presente pedido, se compromete a la entrega de cada uno de "Los Bienes", por el precio y la cantidad especificada, inmediatamente en el lugar y la fecha indicada, y con las especificaciones señaladas.

5.2. "El Proveedor", deberá de entregar de manera total los bienes, de conformidad con los tiempos y formas establecidas en el presente pedido y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el proceso de adjudicación.

Se otorga como fecha de entrega la que aparece en el sello de recepción de la factura del bien, expedido por el Administrador General del Estado de Morelos, ubicado en Callejón Docenas 50 número, Colonia Lázaro Cárdenas, en el Municipio de Jiutepec, Morelos.

5.3. "El Proveedor", deberá presentar la factura emitida por el afianzador y pedido, ante las oficinas de la Dirección Administrativa encargada de realizar el pago.

5.4. El proveedor que no cumpla con los tiempos y condiciones del presente pedido podrá ser sancionado en los términos señalados en los artículos 95, 99 y 100 de la Ley.

5.5. Cuando "El Proveedor" no pueda sufrir los riesgos señalados en la oferta, podrá solicitar, por escrito, a la "Secretaría o Dependencia", una ampliación al plazo de entrega fijado, en la hipótesis de que el plazo solicitado sea concesso y dentro de este no se surte el pedido, la sanción imponible será con anterioridad a las aplicadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 95 de la Ley.

5.6. Sólo podrán entregarse artículos distintos o que se considere equivalentes o superiores, a los señalados en los pedidos con la previa autorización por escrito de la persona facultada para tal efecto.

6. DE LA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

6.1. Ninguna de las partes podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones contenidas en el presente contrato a persona física o moral distinta de ellas, excepto en materia de garantía, cuando existan ocasionales consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría de la Contratación y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, notificando al contrato con los requisitos establecidos por la Ley y el establecimiento nuevos garantías, de conformidad con el artículo 61 de la Ley.

Salvo que exista impedimento, los vendedores de autor y otros derechos exclusivos que se derive de los servicios de ejecución, asesoría, estudios e investigaciones, consultoría, intermediación se constituirán a favor del "PODER EJECUTIVO".

7. DE LA CUALIDAD Y GARANTIA.

7.1. "El Proveedor", se obliga a la entrega de "Los Bienes", en condiciones óptimas, garantizando la calidad de los mismos, de acuerdo a las características contenidas en las especificaciones técnicas solicitadas.

7.2. La "Secretaría o Dependencia", otorgará pruebas sobre la calidad de "Los Bienes", siendo que cuentan con facultades de supervisión y revisión de "Los Bienes", adquiridos, pudiendo rechazar aquellos que no reúnan las especificaciones técnicas solicitadas, inmerso como obligación "El Proveedor" reparar los bienes de manera inmediata.

7.3. Independientemente de las pruebas que realice la "Secretaría o Dependencia", "El Proveedor", quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que presenten los bienes y materiales entregados, que pudieran surgir, en el término de un año, del momento de cumplimiento de la garantía otorgada por el afianzador.

8. DE LA ENTREGA.

8.1. El presente pedido tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluye con la entrega de "Los Bienes", a entrega satisfactoria de la "Secretaría o Dependencia", de conformidad al tiempo establecido en la oferta del presente contrato, a excepción de aquellos casos en los cuales la entrega de los bienes se realice dentro del plazo para la formalización del contrato.

9. DE LAS MODIFICACIONES.

9.1. Cualquier modificación o adición al presente Instrumento Jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la "Secretaría o Dependencia", previo acuerdo con "El Proveedor", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 59 de la Ley.

9.2. El o los convenios, modificaciones que se realicen sobre cambios en las cantidades deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, con sujeción a las especificaciones técnicas, dichas modificaciones no podrán realizarse al veinte por ciento o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el presente Instrumento Jurídico, a excepción del precio unitario de los conceptos, tiempos y volúmenes establecidos originalmente en el presente Instrumento Jurídico, a excepción del precio unitario originalmente pactado. Dichos porcentajes deberá de ser prorrateo en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, a demás de ser prorrateo a la DIRECCION, con toda su documentación, al entender con "El Proveedor" que el presente Instrumento Jurídico, se encuentra sujeto a modificaciones de carácter principal, con ser el responsable del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

10. DE LA PENAL CONVENCIONAL Y RESCISIÓN.

10.1. El presente pedido establece como para convencional por resciso o incumplimiento en la entrega de "Los Bienes", el porcentaje del diez por ciento, por cada día de retraso, calculado sobre el importe total de la entrega, hasta el momento que el monto máximo de la pena será aquel que iguala el 20% del monto total del pedido, lo que dará motivo para rescisión del presente pedido.

10.2. El incumplimiento parcial o total de lo estipulado en el presente pedido, por parte de "El Proveedor", facultará a la "Secretaría o Dependencia", "El Poder Ejecutivo", para aplicar las penas convencionales por incumplimiento o en su caso rescindir el pedido y adjudicar a una segunda oferta.

- 10.3. Son causas de rescisión:
- a) Si "El Proveedor" no cumple con la entrega de "Los Bienes", dentro del plazo señalado.
 - b) Cuando el "El Proveedor", incumpliere los plazos sin justificación o justificadas.
 - c) Si "El Proveedor" no cumple con la cantidad, especificaciones o características solicitadas.
 - d) Si "El Proveedor" subcontrata, cede o hipoteca en forma total o parcial los derechos derivados del presente pedido.
 - e) Cuando el pedido se haya celebrado en contravención a la Ley, a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se aplican.

Para el pago de la pena convencional por resciso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del bien o los bienes, afectados y de manera proporcional al 20% del monto del pedido que corresponda a la partida de que se trata. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe antes mencionado.

En los casos en que los bienes no se han entregado, la pena convencional por resciso, deberá ser el 20% del monto del pedido establecido de manera proporcional al porcentaje de cumplimiento de los bienes que se entregaron, siempre y cuando se haya cumplido con las obligaciones pactadas para la entrega de los bienes, a entrega satisfactoria de la "Secretaría o Dependencia", para que proceda la liberación por "La Dirección".

En el caso de que la entrega de los bienes, hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las convenciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no podrá haber cancelación de dicha sanción al haber ejercido la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "El Proveedor", no derive del atraso a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, la "Secretaría o Dependencia" podrá iniciar en cualquier momento posterior al cumplimiento, al procedimiento de rescisión y/o terminación anticipada establecido en la Ley.

Además si "El Proveedor", incurre a incurrir las disposiciones contenidas en la Ley, así como lo establecido en el presente contrato, se sancionará de conformidad con el Título Sexto, Capítulo I, de la Ley.

Cuando incurran causas que afecten el interés general, o bien cuando por causas justificadas se surtiera la necesidad de los bienes, otorgándose contratos y se otorgare que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionara un daño o perjuicio para el Poder Ejecutivo en cuyo caso, será procesada una oferta al importe de manera proporcional a los bienes suministrados y a los que se otorgaron, no recuperables incluso por "El Proveedor", siempre que estos sean autorizados, estén debidamente comprobados y se realicen de conformidad con el presente que se trata.

10.4. Las partes acuerdan que se otorgará como garantía legal para todos los días de notificaciones al afianzador por "El Proveedor", en el campo del presente contrato al momento de su suscripción, y la "Secretaría o Dependencia", la que se designa de conformidad con los portales oficiales de información de esta oferta.

11. DEL CONFLICTO DE INTERESES.

11.1. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni consanguineo cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún miembro del recurso para proveer, bienes y/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeño ningún cargo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la Ley sobre Acquisiciones, Ejecutivos, Administrativos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

12. DE LA FACTURACION.

12.1. Las facturas deberán describir los artículos con la misma redacción del pedido, mencionando claramente el número de pedido y número de registro con el precio unitario e IVA desglosado y respectiva fiscalía que marca la Ley de la materia, a nombre del Gobierno del Estado de Morelos, con RFC: GEMIZ20071799, con domicilio legal en Plaza de Armas sin número, Colonia Centro, CP: 62000, Cuernavaca Morelos.

12.2. Para el caso de pago en las condiciones de plazo se entenderá que este comienza a partir de que los documentos son enviados a la Dirección General de Presupuesto o al área designada para tal efecto, por parte del bien requerido.

Para la interpretación, cumplimiento, ejecución del presente contrato, así como para definir controversias que se susciten con motivo de su incumplimiento o no cumplimiento, deberá de atenderse que surge motivo del presente contrato sujeción de conformidad con lo dispuesto por la Ley y el Reglamento, teniendo la facultad de interpretación el titular de la "Dirección", de conformidad a las facultades que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, y en el caso de que subsistan las partes, se someterán a las Tribunal del Primer Distrito Judicial en el Estado, renunciando expresamente al fuero y jurisdicción de cualquier otro domicilio que las correspondiere.

EL PROVEEDOR SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES EN LOS TERMINOS PACTADOS EN ESTE PEDIDO Y SE SUJETA A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y SU REGLAMENTO.

RECIBI DE CONFORMIDAD

NOMBRE: ALBERTO HUERTA SANDOVAL
DOMICILIO LEGAL: CALLE SONORA #36 COL. RICARDO FLORES MADON, CUERNAVACA MORELOS
RFC: HUSAR2358NA
IDENTIFICACION OFICIAL: CREDENCIAL DE ELECTOR
FECHA: 19 DE LA CIUDAD DE
FIRMA: _____

DIA MES AÑO
19 JUN 2020

OBSERVACIONES

HORA